

el simple nombramiento de un abogado del turno de oficio, sino que requiere que la asistencia técnica sea real y efectiva.

Noveno. El artículo 22.1 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros que se hallaren en España y que carezcan de recursos económicos, en términos extraordinariamente amplios, al extenderlo a los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. En este punto hay que recordar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la conexión instrumental entre el derecho a la asistencia jurídica gratuita y el derecho a la tutela judicial efectiva, y difícilmente puede considerarse que la plena realización de la tutela judicial efectiva ha tenido lugar mediante la interposición de recursos en vía administrativa en los que se ha constatado que o bien se han presentado fuera del plazo legalmente establecido, o no se han calificado de acuerdo con el acto recurrido, o se fundamentan en normativa derogada, o se solicita la adopción de medidas en base a preceptos no aplicables a los supuestos de hecho; en suma, que se han interpuesto de manera irreflexiva y, en todos los casos, sin exponer las circunstancias particulares de cada uno de los recurrentes -derivada de una falta de asistencia personal a los mismos-, por profesionales a los que se supone una específica formación jurídica.

Décimo. Vistas las alegaciones realizadas y las manifestaciones que en ellas se contienen, no pueden ser estimadas a los efectos de modificar la propuesta de resolución ya que las mismas no desvirtúan los fundamentos en los que se basa.

Observadas graves deficiencias en el funcionamiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, turno de oficio de extranjería, por parte de algunos letrados adscritos al Colegio de Abogados de Cádiz, detectadas con motivo del análisis de la documentación remitida por esta Corporación, y teniendo en cuenta que la Administración Pública remunera dicho servicio público -asignado por Ley a los Colegios de Abogados-, con la facultad de efectuar el seguimiento y control periódico de su funcionamiento y de la aplicación de los fondos públicos destinados al mismo, vistas las actuaciones practicadas, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

DISPONGO

Primero. Se deniega la concesión de 35.260,67 euros como parte integrante de la subvención al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados por la prestación, por los Colegios, del servicio de asistencia jurídica gratuita durante el tercer trimestre de 2003.

Dicho importe ha sido detráido del total certificado por el Colegio de Abogados de Cádiz respecto de los procedimientos del turno de oficio, vía administrativa de extranjería correspondiente al tercer trimestre de 2003.

Segundo. Notifíquese esta Orden al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, a la que se unirá la relación definitiva de los Números de Identificación de Expediente correspondientes a los procedimientos afectados por la presente, detallando para cada uno de ellos los porcentajes por los que fueron facturados.

Tercero. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados dará inmediato traslado de esta Orden y documentación anexa al Colegio de Abogados de Cádiz.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

JESUS MARIA RODRIGUEZ ROMAN

Consejero de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 9 de marzo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se publican los listados provisionales de admitidos y excluidos de la Ayuda de Acción Social de Préstamos por la adquisición de primera vivienda, para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2003.

Mediante resolución de esta Dirección General de 10 de julio de 2003, insertada en el BOJA núm. 135, de 16 de julio, se efectuaba la convocatoria de las ayudas de Acción Social sometidas a convocatoria pública para el ejercicio 2003, entre las que se encuentran los citados préstamos.

Concluido el proceso de comprobación de requisitos de las correspondientes solicitudes y, antes de la adjudicación definitiva de esta ayuda, procede publicar un listado provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y conceder plazo para la subsanación, en su caso, de las mismas.

El listado que se publica mediante esta Resolución, sólo hace referencia a si los solicitantes tienen derecho a concurrir a esta convocatoria y a si la documentación que aportan es la correcta, pero no a si van a resultar ser beneficiarios de esta ayuda, toda vez que, al ser éste un procedimiento de concurrencia competitiva y de presupuesto limitado, esa circunstancia se obtendrá en la fase de adjudicación, una vez finalizado el trámite de subsanación de solicitudes, lo que se dará a conocer a través de la publicación de los listados definitivos de beneficiarios y de excluidos.

En base a todo lo expuesto y a la competencia que me confiere la Disposición Adicional Primera, de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53 de 10 de mayo), por la que se regulan las ayudas de Acción Social al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Publicar los listados provisionales del personal de esta Administración que se encuentra admitido, así como del excluido, con indicación de las causas de exclusión, de la convocatoria de ayudas de Acción Social relativa a «Préstamos sin intereses por la adquisición de primera vivienda», correspondiente al ejercicio 2003 que, a tales efectos, que-

darán expuestos en esta Consejería y en las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública y cuya consulta podrá realizarse, a su vez, a través de la web de la Junta de Andalucía www.juntadeandalucia.es y de la web del empleado público <http://empleado.juntadeandalucia.es>.

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes y subsanen los defectos u omisiones de su solicitud, lo que deberán hacer a través de los Registros Generales de las Consejerías y Organismos Autónomos y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las ayudas complementarias a la primera instalación de agricultores jóvenes, según Orden que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial durante el año 2003, al amparo del artículo 3.2 y 4 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de octubre de 2001, por la que se establecen medidas relativas al régimen de Ayudas Complementarias a la Primera Instalación de Agricultores Jóvenes, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Granada, 19 de diciembre de 2003.- El Delegado, Rafael Gómez Sánchez.

ANEXO

REALCIÓN DE BENEFICIARIOS DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES SEGÚN ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001 DURANTE EL EJERCICIO 2003

Aplicación: 0.1.16.00.01.18.77700.71D.6

Código de Proyecto: 2002180879

Nº EXPTE.	N.I.F.	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	002	14.625.894-X MARTIN MANZANO, ELISA MARIA	6.969,64 €
2	007	23.803.546-H LAMSFUS FERNANDEZ, CARLOS	8.472,17 €
3	035	24.273.239-M MOLES MOLES, GUILLERMO	8.472,17 €
4	044	52.530.504-E LOPEZ HIDALGO, ANTONIO FRANCISCO	8.472,17 €
5	063	52.516.231-D GARCIA GALLARDO, FRANCISCO J.	8.472,17 €
6	151	74.664.208-K RODRIGUEZ COBO, FRANCISCO JOSE	9.974,70 €
7	162	44.257.285-H ROMERO ROSILLO, ANTONIA	6.969,64 €
8	182	74.677.048-G URENDEZ GARCIA, MARIA VANESA	6.969,64 €
9	199	23.806.531-J REYES FERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	8.472,17 €
10	205	74.717.301-F RODRIGUEZ GONZALEZ, JUAN MANUEL	8.472,17 €
11	215	44.271.302-M MOYA RUIZ, NURIA	6.969,64 €
12	232	23.801.806-A VALENTIN MANZANO, PILAR	5.467,11 €
13	242	23.784.982-S RUIZ GUTIERREZ, Mª DEL CARMEN	5.467,11 €
14	243	05.403.562-B SANCHEZ TARERNARI, Mª TERESA	5.476,11 €
15	268	24.215.480-E SALMERON MONEDERO, MARIA JESUS	6.969,64 €
16	282	76.149.945-G ROMERO TRISTANTE, FIDEL	8.472,17 €
17	327	52.529.115-J LARA MARTINEZ, ANGEL	8.472,17 €
18	339	76.144.918-Z PEREZ RECHE, ANDRES JAVIER	8.472,17 €
18	400	74.718.866-P GARCIA RAMIREZ, JOSE MARIA	8.472,17 €
20	411	24.182.876-D GONZALEZ RUIZ, JUAN JOSE	8.472,11 €
21	417	74.720.680-M BARBA RODRIGUEZ, BEATRIZ	6.969,64 €
22	443	74.628.431-D CASCALES RODRIGUEZ, CAYETANO	8.472,17 €
23	456	45.712.175-C GONZALEZ BOTIA, ALEJANDRO	6.969,64 €
24	1403	74.716.281-E JODAR RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	10.124,95 €
25	1423	74.720.936-P BARBERO BUENO, JOAQUIN	10.124,95 €
26	1425	23.790.479-S ILLESCAS BAUTISTA, AMALIA	10.124,95 €